

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Que mediante radicado N° 009310 del 8 de octubre de 2015, el señor EDUARDO GARCIA PIÑIERES, en calidad de representante legal de la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3**, solicito a esta Corporación un aprovechamiento forestal para talar doce (12) arboles ubicados en el predio de la Estación Arenosa de propiedad de la citada empresa, con el fin de realizar la ampliación del sistema de filtración de gas natural en la Estación, junto con dicha solicitud anexó los siguientes documentos :

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en Bosques Naturales Ubicados en terreno de dominio público y de dominio privado.
- Planos -de localización General del área de ubicación de los árboles.

Antecedente Administrativo

Que mediante el Auto No. 00001399 de 23 de Noviembre de 2015, se ordenó el inició el trámite de un permiso de Aprovechamiento Forestal a favor de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, en el municipio de Soledad, con el propósito de ejecutar las obras de ampliación del sistema de filtración del gas natural en la Estación La Arenosa de propiedad de Promigas S.A. E.S.P, localizado en la Calle 18 N° 39-36 del municipio de Soledad.

Evaluación Técnica Ambiental

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental el día 11 de Diciembre de 2015, a fin de evaluar la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, de la cual se emitió -el Informe técnico N° 00001606 del 21 de Diciembre de 2015, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo a la visita de campo se verificó la información forestal dentro de los predios de la Estación Arenosa y se evaluaron los árboles establecidos objetos de la solicitud incoada.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

2

RESOLUCION No. - - 0 0 0 0 3 7 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

En la visita realizada el día 11 de diciembre de 2015 se observaron los siguientes hechos de interés:

En los predios de la Estación La Arenosa de propiedad de Promigas, localizado en la Calle 18 N° 39-36 del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, existen varias unidades vegetales de distintas especies ubicadas en diferentes sitios; En atención al oficio Radicado No. 009310 Octubre 08 de 2015, mediante el cual La Empresa PROMIGAS A S.A. E.S.P. solicita permiso de Tala de doce (12) árboles con la finalidad de realizar la ampliación del sistema de filtración del gas natural en la estación, se hizo la evaluación técnica correspondiente sobre los árboles referenciados, hallando la siguientes especificaciones:

Número Árbol	Nombre Común	Diámetro (cmts)	Altura(mts)	Coordenadas	Observaciones
1	Mango	5.0	4	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.6"	Presenta buen estado vegetal, en producción, presencia de comején; > de 4 años de edad vegetativo.
2	Roble	25.4	7.5	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.6"	Regular estado, daños mecánicos, presencia de Hormigas.
3	Laurel	10.0	3.0	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.6"	Regular estado, presenta daños mecánicos, > de 4 años de edad vegetativa, presencia de hormigas.
4	Laurel	10.0	4.0	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.5"	Regular estado, presenta daños mecánicos, > de 5 años de edad vegetativa, presencia de hormigas.
5	Mango	4.0	2.0	N: 10°56'05.1" W: 74°45'49.3"	Regular estado, < de 5 años de edad vegetativa, presencia de hormigas y comején.
6	Laurel	15.0	6.5	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.4"	Regular estado, presenta daños mecánicos, > de 5 años de edad vegetativa, presencia de hormigas y comején; múltiples ramas delgadas
7	Laurel	5.0	3.0	N: 10°56'05.0" W:	Regular estado, presenta daños mecánicos, > de 5

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000037 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

					74°45'49.2"	años de edad vegetativa, presencia de hormigas y comején; múltiples ramas delgadas.
8	Mango	10.0	4.0	N: 10°56'05.0" W: 74°45'48.9"		Regular estado, presenta daños mecánicos, < de 5 años de edad vegetativa, presencia de hormigas y comején; múltiples ramas delgadas
9	Ciruelo	10.0	3.0	N: 10°56'0.9" W: 74°45'48.8"		Regular estado, < de 5 años de edad vegetativa, presencia de hormigas; múltiples ramas delgadas
10	Laurel	25.4	5.0	N: 10°56'05.9" W: 74°45'49.2"		Regular estado, presenta daños mecánicos, > de 5 años de edad vegetativa, presencia de hormigas y comején; múltiples ramas Formando nudos.
11	Palmera de Coco	25.4	3.5	N: 10°56'05.9" W: 74°45'49.0"		Regular estado, en floración, < de 5 años de edad vegetativa, presencia de hormigas.
12	Mango	7.5	3.0	N: 10°56'05.8" W: 74°45'48.8"		Buen estado, < de 4 años de edad vegetativa, presencia de hormigas; múltiples ramas delgadas

FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA DECISION QUE SE ADOPTA

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

RESOLUCION No.

- - 0000371

DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. - - 000037 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

RESOLUCION No. - - 0 0 0 0 3 7 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 00001606 del 21 de Diciembre de 2015, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a la **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3**. En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento forestal bajo unas condiciones y obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo ; y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. **000037** DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2015, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental será el contemplado en la Tabla No. 20. Usuarios de menor Impacto de la Resolución No. 000464 de 2013, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$293.166,52	\$ 221.909,11	\$ 128.768,92	\$ 643.844,61

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal a la Empresa Promigas S.A E.S.P, para llevar a cabo las obras de ampliación del sistema de filtración del gas natural en la Estación La Arenosa de propiedad de Promigas S.A., E.S.P, localizado en la Calle 18 N° 39-36 del municipio de Soledad, por un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Único: El Permiso de Aprovechamiento forestal se otorga de acuerdo a las características que se resumen en el siguiente cuadro:

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. - - 0 0 0 0 3 7 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Número Árbol	Nombre Común	Coordenadas	Consideración
1	Mango	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.6"	Trasplante/ Reubicación
2	Roble	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.6"	Tala
3	Laurel	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.6"	Tala
4	Laurel	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.5"	Tala
5	Mango	N: 10°56'05.1" W: 74°45'49.3"	Trasplante/ Reubicación
6	Laurel	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.4"	Tala
7	Laurel	N: 10°56'05.0" W: 74°45'49.2"	Tala
8	Mango	N: 10°56'05.0" W: 74°45'48.9"	Trasplante/ Reubicación
9	Ciruelo	N: 10°56'0.9" W: 74°45'48.8"	Tala
10	Laurel	N: 10°56'05.9" W: 74°45'49.2"	Tala
11	Palmera de Coco	N: 10°56'05.9" W: 74°45'49.0"	Trasplante/Reubicación
12	Mango	N: 10°56'05.8" W: 74°45'48.8"	Trasplante/Reubicación

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

1. Deberá realizar las compensaciones pertinentes para aquellas unidades arbóreas objeto de tala, de acuerdo, con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, libro 2, parte 2, título 2, capítulo 1 sección 9, por lo que dejarán de producir los beneficios ambientales en las distintas categorías (Ambiental, económico, cultural, paisajístico, entre otros), en proporción de 1:4; es decir, 4 árboles por cada unidad talada, para un total de veintiocho (28) árboles, entre frutales y maderables: Mangifera indica o Mango, Gliricidia sepium o Matarratón, Tabebuia rosea ó Roble, Terminalia catappa o Almendro, entre otros; igual o mayor a dos (2) metros de altura y prestarles asistencia técnica permanente y protección hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).
2. Las labores de trasplante, tala y asistencia técnica debe realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad de la autorizada hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la tala, o aprovecharlos para convertirlos en compost.
3. Deberá realizar los Trasplantes y/o reubicación pertinentes para aquellas unidades arbóreas indicadas en el cuadro resumen, prestarles asistencia técnica fitosanitaria para que no sirvan como hábitat de comején, otros insectos y de plantas parasitas, hasta llevarlos a sus estados Fustal y latizal equivalente con el desarrollo vegetativo correspondiente.
4. Deberá sembrar los árboles relativos a la compensación y los concernientes al trasplante o reubicación, en zonas verdes, dentro o en el perímetro del predio de la referencia, o en sitios de interés público (calles, carreras boulevard, escuelas, parques, entre otros), aledaños, previa concertación comunitaria e informar a esta Corporación de la siembra de los mismos.
5. Todas las obligaciones contenidas en el presente artículo, quedan sujetas a las visitas de seguimiento y establecerá las afectaciones o avances que se den dentro del proyecto para verificar el cumplimiento de las consideraciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3** será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

10

RESOLUCION No. **1 - - 0 0 0 0 3 7** DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

ARTICULO QUINTO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3** debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.NIT: 890.105.526-3** deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 643.844, pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

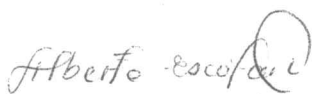
ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 00001606 del 21 de diciembre de 2015, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 ENE. 2016**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL